



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2016-MDEA

El Agustino, 21 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 149-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 194-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 200-2016-GDA/MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental, respecto al proyecto de "Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016-2018";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el Capítulo II del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales, indicándose en su Artículo 119°, numeral 119.1, que "Las



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento (...)"

Que, el Artículo 80° de la Ley N° 27972, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N° 1065, Artículo 11°, numeral 12), se dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; Asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante el Decreto de Alcaldía;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 003-2015-MDEA que aprobó la Implementación del Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, correspondiente al año 2015; es un instrumento de gestión ambiental que contempla las actividades de minimización, segregación en la fuente, recolección selectiva, almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de los residuos sólidos municipales con fines de reaprovechamiento.

Que, la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la presente institución, habiéndose actualizado el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales correspondiente al año 2016, ha permitido determinar al Programa de Segregación y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios, propuesto por el Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de la meta 02 (PI-2016) para su implementación en el Distrito de El Agustino, el establecimiento de una vigencia de tres (03) años e incorporar a las viviendas y a los establecimientos comerciales del ámbito local en su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en las normativas vigentes sobre la materia.

Que, mediante el informe N° 200-2016-GDAM/MDEA, la Gerencia de Desarrollo ambiental solicitó la emisión del Decreto de Alcaldía que Apruebe la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018, tomándose en consideración el instructivo del Ministerio del Ambiente durante su elaboración.

Que, mediante Informe N° 194-2016-GAJ/MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia legal de la aprobación de la implementación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018", el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 149-2016-GEMU/MDEA.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas municipales de carácter general que el Alcalde utiliza para reglamentar las ordenanzas que dicte el Concejo Municipal, establecer los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resolver o regular los asuntos

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20°, inciso 6; 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE** el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018", que se implementará en todo el ámbito del Distrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÓRMESE** la Unidad Ejecutora del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018", con el objetivo de atender la sostenibilidad y ejecución durante su vigencia, la cual formara parte de la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la presente Institución.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORÍCESE** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Ambiental, requerir de una partida presupuestal municipal, con el objetivo de atender la sostenibilidad del Programa y su ejecución durante la vigencia del programa.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLÉZCASE** una vigencia de tres (03) años al presente programa, contados a partir de la aprobación de la presente norma.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE** a la Secretaría General disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gov.pe](http://www.mdea.gov.pe)).

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
ABOG. JORGE PIERRE YZACQUIRRE RETES  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
RICHARD SORIA FUERTE  
ALCALDE